

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4673/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de octubre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122001631	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al Sujeto Obligado copia certificada de las hojas de constancia de movimiento de baja por renuncia, así como, de las hojas de constancia de movimiento de baja por remoción del cargo de la versión pública de fecha 28 de febrero de 2021, de diversas personas servidoras públicas de su interés.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado, a través de su Dirección de Capital Humano manifestó que la información requerida se encuentra clasificada en la modalidad de reservada, de conformidad con la Ley de Transparencia.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, de manera medular, que el Sujeto Obligado no entregó la información requerida.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Copia certificada, constancia de movimiento, acceso a documentos, versión pública, información reservada.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4673/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074122001631**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

“REQUIERO COPIA CERTIFICADA VERSION PUBLICA, Y QUE SE ME INDIQUE EL TOTAL DEL MONTO A PAGAR POR LAS COPIAS CERTIFICADAS, DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

HOJAS DE CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA POR RENUNCIA VERSION PUBLICA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, DE PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO.

HOJAS DE CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA POR REMOCION DEL CARGO VERSION PUBLICA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, DE ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: **“Copia certificada”** e indicó como medio para recibir notificaciones **“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”**.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 19 de agosto de 2022, previa ampliación del plazo, la **Alcaldía Coyoacán**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio **ALC/DGAF/SCSA/1329/2022**, de fecha 11 de agosto de 2022, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 Y 21 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio 092074122001631, recibida por correo electrónico el 14 julio de 2022, mediante el cual solicita:

“REQUIERO COPIA CERTIFICADA VERSION PUBLICA, Y QUE SE ME INDIQUE EL TOTAL DEL MONTO A PAGAR POR LAS COPIAS CERTIFICADAS, DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

**HOJAS DE CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA POR RENUNCIA
VERSION PUBLICA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, DE PAULA
MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ
MERCADO.**

**HOJAS DE CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA POR REMOCION
DEL CARGO VERSION PUBLICA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021,
DE ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO. (Sic)**

*Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Fianzas, se informa que mediante oficio ALC/DGAF/DCH/1847/2022 de fecha 11 de agosto del año en curso, la Dirección de Capital Humano, de acuerdo con el ámbito de su competencia, indican que la información se considera como **RESERVADA EN SU TOTALIDAD**, de acuerdo a oficio DGGAJ/DJ/SPJ/1021/2022 signado por la Uc. Minerva Carolina Vázquez Jasso, Subdirectora de Procesos Jurídicos, referente a los CC. Roberto Lira Mondragón, Elías Issa Tovar, Germen Velázquez Mercado y Paula Mendoza Cortés.*

Y cabe hacer mención que la divulgación de la información solicitada pudiese ocasionar un daño mayor con su publicidad, que el no otorgar la información requerida, por lo que de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se reservará por un periodo de tres años o hasta en tanto los laudos en comento causen ejecutoria.

Respecto al C. René Belmont Ocampo, se informa que para enviar su constancia de nombramiento de personal, la tiene que solicitar el titular por la modalidad de Datos Personales, no se omite mencionar que se deberá realizar el pago correspondiente, por concepto de certificadas, esto con fundamento en el Artículo 249 Fracción I y 111 del Código Fiscal de la Ciudad de México, dicho pago deber. realizarse bajo la mecánica que dispone el Sistema SISAI 2.0 de INFOMEX y deberá acreditarlo ante la Unidad de Transparencia, para dar trámite a su respectiva reproducción y en todo caso, poder estar en posibilidades de entregar la información requerida bajo la modalidad indicada..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4673/2022**Oficio ALC/DGAF/DCH/1847/2022**

“...Con fundamento en el artículo 6º fracción XXIII y XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta como hipótesis de excepción para otorgar la información pública, la RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, toda vez que la Dirección Jurídica de esta Alcaldía, informó mediante oficio DGGAJ/SPJ /1021/2022, a esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, sobre la existencia de expedientes abiertos ante diversas Salas del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los juicios laborales promovidos por los actores que se describen a continuación:

- *Roberto Lira Mondragón, 1985 /21, Primera Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.*
- *Elías Issa Tovar número de expediente 1986/21, Segunda Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.*
- *Germán Velázquez Mercado número de expediente 1988/21, Cuarta Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje*
- *Paula Mendoza Cortés número de expediente 2444/21 Séptima Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.*

Mismos que se están substanciando y se encuentran pendientes de resolución a través de un laudo; por lo que con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de La Ciudad de México, nos vemos imposibilitados a proporcionar toda información en posesión de esta Dirección de Capital Humano referente a los CC. Roberto Lira Mondragón, Elías Issa Tovar, Germán Velázquez Mercado y Paula Mendoza Cortés. Lo anterior, ya que se considera información RESERVADA EN SU TOTALIDAD, sin dejar de lado que la misma puede ser modificada al término de los procedimientos laborales, que se encuentran en proceso y pendientes de resolución y en caso de darse a conocer la información requerida, afectaría el sentido del laudo que en su momento se emita.

De igual forma y atendiendo el mandato del artículo 179 de dicha Ley, la información reservada queda a resguardo de la Dirección jurídica y la Dirección de Capital Humano, ambas de la Alcaldía Coyoacán, hasta en tanto el Laudo quede firme.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

Cabe hacer mención que la divulgación de la información solicitada pudiese ocasionar un daño mayor con su publicidad, que él no otorgar la información requerida, por lo que de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se reservará por un periodo de tres años o hasta en tanto los laudos que en su momento dicten a los procedimientos laborales que han quedado descritos y causen ejecutoria.

(...)

Y por lo que refiere al caso de Rene Belmont Ocampo, se informa que la constancia de nombramiento de personal no puede ser enviada en copia certificada por medio de solicitud de acceso a la información pública ya que dichos documentos contienen datos personales, sin embargo, el ciudadano antes mencionado puede requerirla por medio de solicitud de datos personales...” (Sic)

Oficio DGGAJ/DJ/SPJ/1021/2022

“...Sobre el particular, me permito informar que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en el acervo de la JUD de Atención a Juicios Civiles, Penales y Laborales, sin que hasta el momento tengamos juicio alguno promovido por él C. BELMONT OCAMPO RENÉ, por lo que hace a las demás personas que menciona, le informo lo siguiente:

EXPEDIENTE	SALA	ACTOR	ESTADO PROCESAL
1986/21	SEGUNDA	ISSA TOVAR ELIAS	DESAHOGO DE PRUEBAS
1985/21	PRIMERA	LIRA MONDRAGON ROBERTO	DESAHOGO DE PRUEBAS
2444/21	SEPTIMA	MENDOZA CORTES PAULA	DESAHOGO DE PRUEBAS
1988/21	CUARTA	VELAZQUEZ MERCADO GERMÁN	DESAHOGO DE PRUEBAS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

Para los efectos que así considere, pertinente se anexan 'copias simples de las contestaciones de demanda de todos y cada uno de los expedientes mencionados...' (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El día 22 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular manifestó lo siguiente:

"...SE OBSERVA UNA NEGACION CLARA POR PARTE DE LA AUTORIDAD, YA QUE LA INFORMACION QUE SE SOLICITO SE DIO CONTESTACION POR PARTE DE LA ALCALDIA COYOACAN DE FORMA NORMAL, SOLO QUE AHORA LA SOLICITAMOS CERTIFICADA Y HAY UNA CALRA NEGACION POR PARTE DE LA AUTORIDAD, PERO BUENO EN BASE A LO SIGUIENTE LE COMENTARE QUE YO HE SOLICITADO LA INFORMACION PUBLICA DE FORMA PERSONAL, Y ES UN DERECHO QUE TENGO EN SOLICITARLA, YO NO TENGO DEMANDA DE FORMA PERSONAL, SOLO SOLICITO INFORMACION PUBLICA MISMA QUE SE ME ESTA NEGANDO POR PARTE DE LA AUTORIDAD, POR LO ANTERIOR MANIFIESTO LO SIGUIENTE Y QUE SE ME DE CONTESTACION A MI PETICION:

¿Qué establece el derecho de acceso a la información pública?

Es el derecho de toda persona a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.

¿Qué información no puede clasificarse como reservada?

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad. Artículo 15. - La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años.

La información confidencial?

Se refiere a los datos personales de cualquier persona relativa a su domicilio, teléfono, expediente médico, origen étnico, racial, características físicas, morales o emocionales y toda aquella que afecte su intimidad.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

¿Cuál es la información reservada?

La información clasificada como reservada es aquella que se encuentra temporalmente fuera del acceso público, debido al daño que su divulgación causaría un asunto de interés público o seguridad nacional.

¿Qué información es reservada por motivos de seguridad nacional?

La información se clasificará como reservada cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

POR LO ANTES SEÑALADO, Y EN ATENCION A SU RESPUESTA DONDE SEÑALA QUE LA DIRECCION JURIDICA DE ESTA ALCALDIA, INFORMA QUE HAY DIVERSOS EXPEDIENTES ABIERTOS EN DIVERSAS SALAS DEL "H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"; Y ESTO QUE TIENE QUE VER CON MI PETICION.

LA PREGUNTA SERIA LA DIRECCION JURIDICA, TIENE EL PODER Y LA JERARQUIA, PARA QUE NO SE EMITA INFORMACION PUBLICA, CUANDO ES UN DEBER DE LA AUTORIDAD EMITIR LA CONTESTACION, HE SEÑALADO ANTERIORMENTE NO SE PUEDE DAR CONTESTACION Y ESTA CLARAMENTE DETERMINADO EN QUE CASOS ES CLASIFICADA COMO RESERVADA?

POR LO TANTO SOLICITO A USTED SE DE CONTESTACION A MI PETICION." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 25 de agosto de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 31 de agosto de 2022, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado por SIGEMI, mediante el oficio **ALC/ST/1003/2022**, de fecha 30 de agosto de 2022, emitido por el Subdirector de Transparencia en la **Alcaldía Coyoacán**, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

VI. Respuesta de la persona recurrente para el sujeto obligado. El día 04 de septiembre de 2022, a través de la PNT, la persona recurrente en respuesta a las manifestaciones y alegatos manifestados por el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

“ESTA INFORMACIÓN LA SOLICITAMOS DE FORMA SIMPLE Y AHORA LA SOLICITAMOS DE FORMA CERTIFICADA LA AUTORIDAD SE NIEGA A PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN.

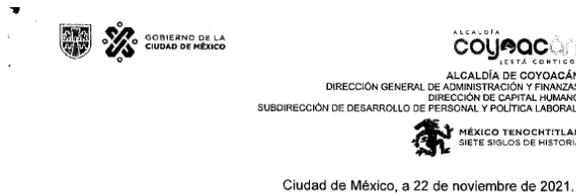
ANEXO AL PRESENTE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITAMOS CERTIFICADA Y QUE LA AUTORIDAD LA HABÍA ENTREGADO DE FORMA SIMPLE Y AHORA EVADE Y SE NIEGA A PROPORCIONARLA CERTIFICADA. SOLICITUD 092074121000246.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

Asimismo, anexo un archivo digital de ocho páginas, consistente en las **“Constancias de Movimiento de Personal”**, como de forma representativa se muestra a continuación:



Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021.

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. ARTURO GUSTAVO RAMIREZ GARNICA
JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTROS DE PERSONAL

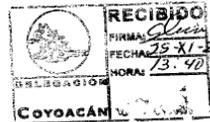
En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074121000246 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Solicitó a usted copia simple testada de las bajas de Paula Mendoza Cortes, Elias Issa Tovar, German Velázquez Mercado, Rene Belmont Ocampo y Roberto Lira Mondragón, que de acuerdo a la información proporcionada vía infomex por la Alcaldía Coyoacán, son de fecha 28 de febrero de 2021.

Me permito anexarle en copia simple las bajas del personal en mención, con cuadro de clasificación de 05 fojas en mención, especificando los datos de carácter confidencial que se encuentran en dicho documento, para que sea puesto a consideración, ante el Comité de Transparencia, esto con fundamento en el artículo 90 fracción VIII y artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

AGRGRncb

Caballo Calco No.22
Barrio la Concepción, C.P. 04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4500 Ext. 1328 y 1330

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

N.C.	DOCUMENTO	DATOS SUJETOS A CLASIFICACION
1	CONSTANCIAS DE MOVIMIENTO DE PERSONAL	CURP, RFC, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONSTANCIAS DE MOVIMIENTO DE PERSONAL

FECHA: 053/0821/08681

SECRETARÍA DEL GOBIERNO
BAJA POR REPLICIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA: 53 ALCALDÍA DE COYOACÁN
PLAZA: 19011457
NÚMERO DE EMPLEADO: 934679

NOMBRE DEL EMPLEADO: TESSA TOVAR ELIAS
T.N.: 1
COD. PUESTO: CF0104E
UNIVERSO: M
NIVEL: 29

GRANJEO: 21
S. C.: 08
DENOMINACIÓN DEL SUJETO - GRUPO: SUBDIRECTOR "A"
PERCEPCIONES ANUALES: 7,582.00

FORMA DE CONTRATACIÓN: (C) CONFIANZA
TIPO DE CONTRATACIÓN: CONFIANZA
FORMA PAGA: 5302069

FECHA DE INICIO: CUENTA INDIVIDUAL
PERIODO DE INICIO: QUINCENA 08/2021
FECHA DE TERMINACIÓN: 28 02 2021

OTROS PERSONALES

ULTIMO PAGO EFECTUADO AL INTERESADO 28 02 2021
EL PAGADOR OFICIAL
C. MARÍA DEL CARMEN CORNEJO GONZÁLEZ

FECHA DEL EMPLEADO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN
RUIZ LÓPEZ FLORES
C.P. JOSÉ GUILLERMO GUTIÉRREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS EN LA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONSTANCIAS DE MOVIMIENTO DE PERSONAL

FECHA: 053/0821/08681

SECRETARÍA DEL GOBIERNO
BAJA POR REPOSICIÓN DEL CARGO

UNIDAD ADMINISTRATIVA: 53 ALCALDÍA DE COYOACÁN
PLAZA: 19011453
NÚMERO DE EMPLEADO: 819799

NOMBRE DEL EMPLEADO: BELMONT OCANDO REIN
T.N.: 1
COD. PUESTO: CF01052
UNIVERSO: M
NIVEL: 25

GRANJEO: 21
S. C.: 06
DENOMINACIÓN DEL SUJETO - GRUPO: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
PERCEPCIONES ANUALES: 6,458.00

FORMA DE CONTRATACIÓN: (C) CONFIANZA
TIPO DE CONTRATACIÓN: CONFIANZA
FORMA PAGA: 5302069

FECHA DE INICIO: CUENTA INDIVIDUAL
PERIODO DE INICIO: QUINCENA 03/2021
FECHA DE TERMINACIÓN: 28 02 2021

OTROS PERSONALES

ULTIMO PAGO EFECTUADO AL INTERESADO 28 02 2021
EL PAGADOR OFICIAL
C. MARÍA DEL CARMEN CORNEJO GONZÁLEZ

FECHA DEL EMPLEADO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN
RUIZ LÓPEZ FLORES
C.P. JOSÉ GUILLERMO GUTIÉRREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS EN LA

VI. Cierre de instrucción. El día 30 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022;*** lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022** y **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la ventanilla única, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al Sujeto Obligado copia certificada de las hojas de constancia de movimiento de baja por renuncia, así como, de las hojas de constancia de movimiento de baja por remoción del cargo de la versión pública de fecha 28 de febrero de 2021, de diversas personas de su especial interés.

El Sujeto Obligado, manifestó a través de la Dirección de Capital Humano de la **Alcaldía Coyoacán** que la información requerida se considera como **RESERVADA EN SU TOTALIDAD**, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionarla.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, de manera medular, que el Sujeto Obligado no entregó la información requerida en la solicitud de información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son Sujetos Obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las **Alcaldías** son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

1. Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
2. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *Sujetos Obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
3. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *Sujeto Obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

4. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 199 fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

1. El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
2. En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

3. Asimismo, **la persona solicitante al momento de presentar su solicitud deberá señalar la modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, **certificadas**, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

4. No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.

Con motivo del estudio del presente medio de impugnación se estima pertinente invocar el criterio emitido por este Instituto referente a las certificaciones de versiones públicas solicitadas por la persona ahora recurrente en la solicitud de información:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

CRITERIO 02/21. Certificación de versiones públicas. *Corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: “Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos”, a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.*

A la luz de los preceptos normativos citados, es evidente que, a pesar de que la solicitud se turnó a la Unidad Administrativa competente para su atención procedente, lo cierto es que ésta no acreditó la **búsqueda exhaustiva y razonada** de la información solicitada, sino que, de forma desacertada manifestó que la información requerida se encuentra **RESERVADA EN SU TOTALIDAD.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

En este contexto, es claro que la respuesta primigenia del Sujeto Obligado carece de la debida búsqueda exhaustiva y de fundamentación y motivación, de acuerdo con el contenido del artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el Sujeto Obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones **VIII**, y **X** del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**²

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de información de conformidad con la ley de la materia, en virtud que no proporcionó la información requerida, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione, previo pago de derechos de reproducción, copia certificada en versión pública de las hojas de constancia de movimiento de baja por renuncia, así como, de las hojas de constancia de movimiento de baja por remoción del cargo de la versión pública de fecha 28 de febrero de 2021, de las personas requeridas por la persona ahora recurrente.

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4673/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO